

Montevideo, de abril de 2008.

Sr.

Presente

La Comisión Central de Dedicación Total hace las siguientes consideraciones sobre el artículo 38 del Estatuto de Personal Docente (en adelante Estatuto) de la Universidad de la República (ver anexo) motivadas por la recepción de diversas solicitudes, provenientes de distintos servicios en las cuales se aprecian diferencias en los requerimientos a los docentes en la tramitación de autorizaciones. En la misma, se trata de compartir criterios a aplicar.

El Régimen de Dedicación Total tiene como objetivo estimular la investigación y otras formas de actividad creadora, así como la formación de nuevos investigadores. Este régimen estipula que los docentes que accedan al mismo perciban una remuneración adicional y además se consagren a la actividad universitaria no pudiendo desarrollar, en principio, alguna otra actividad remunerada. Esta última consideración tiene algunas excepciones alrededor de actividades propias de los docentes como son los cursos, las becas, los premios, las invitaciones académicas y los derechos patrimoniales asociados a la protección de la Propiedad Intelectual. Un docente dedicado a un área particular tal como lo exige el Régimen de Dedicación Total suele aparecer como un distinguido especialista tanto en el ámbito nacional como regional y como tal diferentes actores sociales buscan su especializado asesoramiento ya sea a través de convenios o a través de la consulta en calidad de profesional independiente. Atendiendo este aspecto, así como la de promover la vinculación entre la Universidad y el Sector Productivo se ampliaron las excepciones al cumplimiento de actividades remuneradas.

El artículo 38 se refiere a aquellas actividades que tienen asociadas remuneraciones provenientes de fondos no presupuestales, y que por lo tanto transgrediría lo señalado en el artículo 36 (ver anexo) tal como antes señalaba. En particular, se destacan tres modalidades de actividades, a saber: trabajos a realizar en el marco de proyectos o convenios, tareas efectuadas en carácter de profesional independiente y las de corte profesional efectuadas como docente ("full time geográfico").

Entre las actividades antes mencionadas, y contempladas en el artículo 38, existen diferencias cualitativas que deben ser tenidas en cuenta.

Las actividades que se desarrollan en el marco de proyectos o convenios no tienen limitación temporal, es decir puede llegar a ocupar todo el tiempo disponible siempre que no perjudiquen el cumplimiento de las demás funciones universitarias, ya que los proyectos que se efectúan bajo esta modalidad forman parte de la actividad de un docente y en especial de un docente en régimen de dedicación total. Tal como se establece en el Estatuto, los docentes en régimen de dedicación total, en caso que vayan a iniciar tareas remunerables con cargo a los fondos del cobro de un proyecto o de un convenio, deben presentar ante la Comisión de Dedicación Total del servicio un detalle de las actividades que cumplirán en el marco de ese convenio que los remunerará con una compensación salarial. La administración debe limitarse, en dicho caso, a verificar que la suma de remuneraciones que el docente percibe de parte de fondos extrapresupuestales no supere el 70% de su salario base más lo percibido por antigüedad del docente en el cumplimiento de su actividad, no habiendo ninguna otra verificación a efectuar. Se señala que esta verificación se debe a que se aplica la

Ordenanza de Manejo de Fondos Extra-presupuestales y no el Estatuto. Por último, en caso que un docente en régimen de dedicación total vaya a cumplir tareas en un convenio o en un proyecto en forma honoraria no debería hacer trámite alguno. Esta actividad será analizada en ocasión de la renovación de su cargo o de su Dedicación Total.

Las actividades que los docentes en Régimen de Dedicación Total desarrollan como profesional independiente requieren cumplir y mostrar que no ocuparán más del 20% del horario del docente, que no implica una relación permanente y que la temática esté vinculada con el plan de trabajo que viene desarrollando, no siendo necesario declarar la remuneración ya que no existe una limitación establecida.

Respecto a la modalidad de “full time geográfico” aun no ha sido reglamentado ni existen ejemplos de aplicación, motivo por el cual, por el momento, reservamos la interpretación de la aplicación del Estatuto.

Asimismo, deseamos aclarar sobre la conveniencia de evitar algunas prácticas que confunden la aplicación de los diferentes numerales del artículo 38 del Estatuto. La existencia de un acuerdo entre una institución y la Universidad de la República tiene vinculada la asunción de responsabilidades por parte de esta última a través del cuerpo docente que va a desarrollar la actividad. En tal sentido, resulta conveniente que, en este caso, los trabajos que los docentes realicen para un convenio o proyecto lo hagan en calidad de tales y que, en caso de merecer el pago de una remuneración se efectúe por la vía de la aplicación de la Ordenanza de Manejo de Fondos Extra Presupuestales, evitándose la contratación de los docentes en carácter de profesionales independientes.

En caso que se entienda necesario profundizar sobre alguno de los comentarios que se hacen llegar a través de esta nota, le agradecemos que nos consulte y, asimismo, quedamos a sus órdenes en caso que vea conveniente que visitemos su Institución.

LIMITACIONES DEL ART. 38 DEL E.P.D.

	Dedicación Compensada (supercompensada)	Tope %	20% del horario
Proyectos o Convenios	Si	70	No
Derechos patrimoniales	Si	No	No
Invitaciones académicas	Si	No	No
Becas y Premios	Si	No	No
Cursos	Si	No	No
Asesoramientos profesionales	Si	No	Si

ANEXO

TITULO II

Régimen de dedicación total para el personal Docente

CAPITULO I

Régimen Facultativo de Dedicación Total para el Personal Docente

Disposiciones Generales

Artículo 36. - La Universidad de la República, con el objeto de fomentar el desarrollo integral de la actividad docente, estimulando dentro de ésta especialmente la investigación y otras formas de actividad creadora y la formación de nuevos investigadores, establece un régimen de dedicación total al que podrán aspirar todos sus docentes.

Los docentes en régimen de dedicación total deberán consagrarse integralmente a sus tareas, con exclusión de toda otra actividad remunerada u honoraria, con las precisiones establecidas en el artículo 38o. A este fin la Universidad les ofrece un estipendio que les asegure una situación económica decorosa.

El Consejo Directivo Central podrá establecer asimismo regímenes especiales de compensación para aquellos casos en que sin llegarse a la dedicación total a la función docente, las exigencias por las tareas asignadas a un docente excedan las obligaciones normales del cargo que ocupa, o la necesidad de radicación en el interior imponga gastos extraordinarios.

El párrafo tercero fue agregado por Res. No 109 del CDC de 28/12/88.
D. 0:1. 2. 89 y D. 0:17. 2. 89

Art. 37.- La Universidad procurará atender al máximo las necesidades generadas por las actividades de los docentes con dedicación total en cuanto a colaboradores, medios, equipamiento, bibliografía, ya sea directamente o a través de los servicios que correspondan.

Art. 38 - La limitación establecida en el artículo 36 significa la dedicación del docente a la actividad universitaria como su única profesión no afecta, por lo tanto, las actividades culturales y ciudadanas honorarias.

Es compatible con el régimen de dedicación total la condición de Consejero y de integrante de la Asamblea del Claustro y de Comisiones universitarias.

No estará incluida en la prohibición del artículo 36 la aceptación por el docente de becas, premios, derechos de autor retribuciones por invitaciones académicas o derivados de patentes u otras modalidades patrimoniales de propiedad intelectual, en todo lo que tenga que ver con su actividad universitaria y en las mismas condiciones que rigen para los docentes en general. Quedarán igualmente excluidas de la prohibición de recibir remuneraciones adicionales tres tipos de actividades, siempre que las obligaciones inherentes a las mismas correspondan a la disciplina o campo de trabajo que el solicitante desempeña:

- i) la participación en convenios o subsidios que generan recursos extrapresupuestales, de acuerdo con las normas aprobadas a ese efecto.
- ii) la realización de asesorías especializadas -lo que incluye evaluación de proyectos, participación en comisiones asesoras, elaboración de informes, artículos y monografías, etc. - siempre que éstas estén vinculadas a una tarea académica creativa y vinculada a su área de trabajo, no tengan carácter permanente y no insuman más del 20% del tiempo de trabajo del docente.
- iii) El Régimen de Dedicación Total Geográfico para Areas Clínicas, que será reglamentado por el Consejo Directivo Central. Los docentes podrán optar por realizar actividades adicionales en cualquier momento del usufructo del régimen de Dedicación Total debiendo comunicarlo a su Servicio, cuya Comisión de Dedicación Total evaluará si la actividad a realizar resulta compatible con su Plan de Trabajo.

En tal caso, el Consejo respectivo resolverá sobre la propuesta y dará cuenta a la Comisión Sectorial de Investigación Científica que podrá observar la actividad, teniendo dicha observación efectos suspensivos.

Una vez culminada la actividad deberán elevar un informe suscinto a su Servicio y a la Comisión Sectorial de Investigación Científica.

Texto dado por Res. No 1 del CDC de fecha 30/07/1996. -D. 0:30. 8. 96
